



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO NOVENO (009) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA
(Antes Juzgado Dieciocho Civil Municipal Oral De Barranquilla)

Notificado Estado electrónico No 26.de fecha Julio 18 de 2022

RADICADO: 08001418900920220053000
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: COOPERATIVA ACTIVAL NIT. 824.003.473-3
DEMANDADOS: VICTORIA MARIA BUSTAMANTE DE POLO C.C. No. 22414989

INFORME SECRETARIAL: señor Juez informo a usted, que el proceso de la referencia se encuentra pendiente de decidir su admisión.
Sírvese proveer.
Barranquilla, 12 de julio de 2022.

1

KATHERINE MOJICA
SECRETARIA

JUZGADO NOVENO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE. -BARRANQUILLA, julio doce (12) DE DOS MIL VEINTIDOS (2022).

Examinada la demanda y presentada por la COOPERATIVA ACTIVAL., a través de apoderada judicial, contra de JOSE GUILLERMO OROZCO AMAYA se resuelve previos los siguientes:

CONSIDERACIONES

La demanda se ha examinado para corroborar los requisitos formales establecidos en los artículos 82, 83, 84, 89, 90, 91, 245, 246, 247, 422, 430 del C.G. del P, y demás las normas del Decreto 806 de 2020 621 y siguientes del Código de Comercio, donde resulta procedente proferir mandamiento de pago.

En mérito de lo anteriormente expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago en proceso ejecutivo de mínima cuantía a favor de **COOPERATIVA ACTIVAL NIT 824.003.473-3**, representado legalmente en el presente proceso por la señora **JOSE GUILLERMO OROZCO AMAYA**, identificado con cédula de ciudadanía. N° 77.168.933, contra la señora **VICTORIA MARIA BUSTAMANTE DE POLO C.C. No. 22414989**, con base en la obligación contenida en el pagaré No. 83423 siguiente suma de dinero:

Por la suma de QUINCE MILLONES SETECIENTOS CINCO MIL SETECIENTOS SETENTA PESOS (\$ 15.705.770.00), como capital, establecido dentro del pagaré No. 83423 con fecha de suscripción 3 de junio de 2020.

Más los intereses a que hubiere lugar que serán liquidados en su momento procesal oportuno a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, lo que deberá cumplir en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación personal de este proveído.

SEGUNDO: Notificar este auto a la parte demandada acorde los artículos 289 y siguientes del Código General del Proceso, y correr traslado a la demanda por el término de diez (10) días.

TERCERO: Désele el trámite al presente proceso ejecutivo de MÍNIMA cuantía.

CUARTO: Reconózcasele personería jurídica a la doctora DANIELA SIERRA BULA C.C. No. 1.140.870.108 expedida en Barranquilla (Atlántico). T.P. No. 337.986 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada judicial de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
MIGUEL ANGEL TRESPALCIOS ARTEAGA
JUEZ

Mediante Acuerdo No. PCSJA19-11430 El Juzgado 18 Civil Municipal de Barranquilla fue transformado transitoriamente en Juzgado 009 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla, transformación prorrogada por los acuerdos PCSJA19-11256 y PCSJA20-11663.

Firmado Por:
Miguel Angel Trespalacios Arteaga
Juez
Juzgado Municipal
Civil 018
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3c1151e5d38076487f0cd893c7396eeefc68dc6ed5c921eab50999d1fe6646d9**

Documento generado en 15/07/2022 01:44:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>